

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 031

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**SEÑOR VARGAS GONZALO ADJUNTANDO PROYECTO DE
LEY SOBRE MODIFICACION DE LA LEY Nº 777**

13/12/23 - C/B

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Ushuaia, 11 de Diciembre de 2023


SRES. LEGISLADORES DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO


Estimados, es un honor dirigirme a ustedes en calidad de representantes del Área Educativa del Servicio Penitenciario Provincial con el fin de presentar el proyecto de modificación de la Ley N° 777, de gran importancia para nuestro sistema.

Este incorpora fundamentos educativos enfocados en los propósitos pedagógicos adaptados que deben tener los estudiantes en contexto de encierro, apoyados sobre la base de Derechos Humanos, Tratados Internacionales, Constitución Nacional y Leyes específicas de Ejecución de la Pena.

Se adjunta los fundamentos que sostienen la modificatoria de la Ley N° 777.

Saludo a ustedes con distinguida consideración.


Sargento Gonzalo Gastón VARGAS
Profesor de Biología
Servicio Penitenciario Tierra del Fuego A. e I.A.S.


Suboficial Auxiliar Ariel Alejandro PACHECO
D.I.C.P - S.P.T.D.F
Licenciado en Seguridad e Higiene Laboral

“DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS EN CONTEXTO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD”.



NOMBRE DEL PROYECTO: “DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS
EN EL CONTEXTO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD”.
(D.E.C.P.L.)

DESTINATARIOS: PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD
DENTRO DE LA JURISDICCION DEL SERVICIO
PENITENCIARIO PROVINCIAL.

Sargento Gonzalo Gastón VARGAS
Profesor de Biología
Servicio Penitenciario Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Suboficial Auxiliar Ariel Alejandro PACHECO
D.I.C.P - S.P.T.D.F
Licenciado en Seguridad e Higiene Laboral

ANTEPROYECTO:

Proyecto de modificación de la Ley N° 777

CREACION DEL “DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS EN CONTEXTO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD”.

Fundamento Legal

Se pretende informar sobre el Marco Legal en el que se funda el propósito educativo de este “Departamento de Estudios en Contexto de Privación de la Libertad”, con ello se sostiene sobre la base de los Derechos Humanos, Constitución Nacional y Leyes específicas de Ejecución de la Pena y de Carácter Educativo. Si hablamos de Derechos humanos y su recepción en tratados, convenciones Cumbres, Declaraciones, debemos exponer que en nuestro texto constitucional se dio recepción y nueva jerarquía en su art 75 inc. 22 a toda una serie de tratados de naturaleza de Derechos Humanos (hoy con once instrumentos allí reconocidos) como los son: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Declaración Universal de Derechos Humanos; Convención Americana sobre Derechos Humanos- Pacto de San José de Costa Rica; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; La Convención para la Prevención y sanción del Delito de Genocidio; La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros.

Es de destacar que nuestro país, después de la reforma de 1994, más allá de aquellos reconocidos en el art 75 inc. 22 de la CN ha dado con jerarquía constitucional otros tres, como lo son: la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas (1997), aprobada ley 24.556 (1995), y por ley 24820 se le dio jerarquía. La Convención sobre la imprescriptibilidad de los delitos de Guerra y de los delitos de lesa humanidad (2003), por ley 25.778 se dio jerarquía y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo (2008) por ley 26.378.

Respecto a la Ejecución de la Pena y su carácter educativo el Congreso de la Nación el día 14 de diciembre de 2006, aprobó la Ley Nacional de Educación N° 26.206, la cual dedica enteramente el Capítulo XII del Título II a expresar las garantías del derecho a la educación a todas las personas privadas de libertad y en la cual se establece que es el Ministerio de Educación quien acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con institutos de educación superior y con universidades y corresponderá al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños/as y adolescentes privados de libertad. Adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por el Capítulo XII del Título II. Asimismo, el Consejo Federal de Educación, quien por medio de Resolución 127/10 “**LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN EL**



SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL” propuesto como documento base en su capítulo 4. **Organización general de la educación en contextos de privación de la libertad.** Punto 23. La educación es un derecho inalienable de las personas consagrado por la Constitución Nacional y el Estado es el garante de brindar las condiciones para que su ejercicio sea efectivo para todos. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, así como sus pares provinciales, promoverán la revisión de una concepción de la educación, extendida en los organismos de seguridad, cuando la consideran como parte del tratamiento penitenciario o un beneficio que puede ser otorgado discrecionalmente.

Por otro lado, se destacan a nivel nacional la Ley N° 24.660: Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, la cual en su Capítulo VIII regula el derecho a la Educación que tienen los privados de la libertad: Artículo 133, desde su ingreso se asegurará al interno el ejercicio de su derecho de aprender, adoptándose las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción. La nueva ley 26.695 viene establecer un sistema de estímulos para los privados de libertad, sustituye el capítulo VIII –artículos 133 a 142- de la ley n° 24.660, y establece que todas las personas privadas de su libertad deberán tener acceso pleno a la educación pública en todos sus niveles y modalidades. Asimismo, pone en cabeza del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la responsabilidad de que ello se cumpla. Entre otras cosas, la normativa insta la escolaridad obligatoria para los internos que no hayan cumplido el mínimo establecido por la ley y la creación de un mecanismo de fiscalización de la gestión educativa, rompiendo así con una vieja discusión sobre si la educación para adultos era obligatoria o solo un derecho.

Con respecto a nuestra Provincia La Constitución Provincial en su artículo 38° y 39° refiere que se atenderá primordialmente la educación y readaptación, la Ley 1018 de Educación Provincial en su Capítulo VII Educación en Contexto de Privación de la Libertad- artículos 86-89 garantiza la promoción y desarrollo integral de las personas privadas de la libertad, como objetivo y funciones a) garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria de todas las personas privadas de libertad, dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas, cuando las condiciones de detención lo permitan; b) favorecer el acceso, la permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo; c) garantizar un sistema de Educación a Distancia gratuita; d) asegurar alternativas de educación no formal y apoyar los proyectos educativos autogestivos que formulen las personas privadas de libertad; y e) generar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva. Por último pone énfasis educativa de Nivel Inicial a todos los niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años, nacidos o criados en estos contextos, a través de Jardines Maternales o de Infantes, así como otras actividades educativas y recreativas dentro y fuera de las unidades penitenciarias. Situación que al día de la fecha no nos atraviesa, al igual que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en instituciones de contención acentuada.

II- PROYECTO:

“DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS EN CONTEXTO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD”.



Modificase la Ley Provincial N° 777 SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL:

Sancionada: 23 de Diciembre de 2008

Promulgada: 15/01/09 D.P. N° 115. Publicación: B.O.P. 21/01/09.

ARTICULO 1º — crease el Departamento de Estudios en Contexto de Privación de la Libertad, dentro de la organización de la Dirección Provincial del Servicio Penitenciario.

ARTICULO 2º — incorpórese al Título II “ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO” quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO I “ESTRUCTURA” Artículo 8º.- La Dirección Provincial como organismo responsable de la conducción del Servicio Penitenciario, está constituida por:

- I.- Dirección Provincial;
- II.- Subdirección Provincial;
- III.- Dirección de Recursos Humanos y Seguridad Penitenciaria;
- IV.- Dirección de Trato y Tratamiento;
- V.- Departamento de Administración Económica y Financiera;
- VI.- Departamento de Infraestructura y Construcciones Penitenciarias;
- VII.- Departamento de Estudios en Contexto de Privación de la Libertad.
- VIII.- División de Asistencia Médica;
- IX.- Secretaria General;
- X.- Asesoría Jurídica;

ARTICULO 3º — modifíquese **CAPÍTULO III “COMPETENCIAS”** quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 17 (bis).- al Departamento de Infraestructura y Construcciones Penitenciarias le compete el cumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo VII de la Ley nacional 24.660 y proponer las normas que rijan el trabajo penitenciario y la fiscalización de su ejecución y desarrollo, así como las construcciones penitenciarias y los proyectos, estudios y mantenimiento de los edificios, las instalaciones y maquinarias, la comercialización y venta de la producción penitenciaria y el estudio de mercado.

ARTICULO 4º — incorpórese al **CAPÍTULO III “COMPETENCIAS”**, quedando redactado de la siguiente manera

Artículo 17 (ter). - al Departamento de Estudios en Contexto de Privación de la Libertad, le compete como objetivo principal, el cumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo VIII de la Ley nacional 24.660, articulando con organismos del Estado Nacional y Provincial, Juzgados Federales y Provinciales, Organismos no gubernamentales, Actores Sociales, Servicios Penitenciarios y fundamentalmente con el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la provincia.

Artículo 5º — disposiciones transitorias. la reglamentación del artículo n° 3, será aplicable al personal penitenciario que integre el “Departamento de Estudios en Contexto de Privación de la Libertad” y a toda persona que se integra al sistema de ejecución penal.

Artículo 6º.- El gasto que demande la implementación de la presente ley será atendido con las partidas presupuestarias que correspondan.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días posteriores a la promulgación de la presente.

Artículo 8º. - Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.

Sargento Gonzalo Gastón VARGAS
Profesor de Biología
Servicio Penitenciario 11e113 del Fuego A. e I.A.S.

Suboficial Auxiliar Ariel Alejandro PACHECO
D.f.C.P - S.P.T.D.F
Licenciado en Seguridad e Higiene Laboral